

Sentido de la resolución: **Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1427/AYTO PUEBLA-25/2022** y su acumulado **DOT-1433/AYTO PUEBLA-28/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El quince de octubre de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Puebla, en las que señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracciones V y XXXI formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

**II.** Por auto de dieciocho de octubre del dos mil veintidós, el Comisionado Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-1427/AYTO PUEBLA-25/2022** y **DOT-1433/AYTO PUEBLA-28/2022**, turnándolas a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite y resolución.

**III.** Por proveído de veintiuno de octubre del dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera los dictámenes respectivos, y al sujeto obligado

para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Asimismo, se acumuló de oficio el expediente **DOT-1433/AYTO PUEBLA-28/2022**, al diverso **DOT-1427/AYTO PUEBLA-25/2022**, en razón de existir identidad en el denunciante, así como en el motivo del incumplimiento que originó la denuncia.

**IV.** Con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo los dictámenes ordenados en autos en tiempo y forma legal, con números DV/1017/2022 y DV/1018/2022 ambos de fecha tres de noviembre del dos mil veintidós.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se llevó a cabo el desahogo de pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así mismo, y toda vez que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos; finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VI.** El día seis de diciembre del dos mil veintidós, se listaron los presentes asuntos para ser resueltos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracciones V y XXXI, formato A, de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó lo siguiente:

**DOT-1427/AYTO PUEBLA-25/2022:**

*"la información que se ha publicado sobre el presupuesto de gastos públicos del H. Ayuntamiento de Puebla no cumple con los criterios de accesibilidad comprensibilidad, además de no estar actualizada."(sic)*

<b>Título</b>	<b>Nombre corto del formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo</b>
<i>77_XXXI-A_Gasto por capítulo, concepto y partida</i>	A77XXXIA	2022	1er trimestre
	A77XXXIA	2022	2do trimestre

**DOT-1433/AYTO PUEBLA-28/2022:**

*"no existe información referente a los indicadores de interés público, ni enlace que redirija a un sitio en donde se puede encontrar la información sobre el tema."(sic)*

<b>Título</b>	<b>Nombre corto del formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo</b>
<i>77_V_Indicadores de interés público</i>	A77V	2022	1er trimestre
<i>77_V_Indicadores de interés público</i>	A77V	2022	2do trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados alegó lo siguiente:

**DOT-1427/AYTO PUEBLA-25/2022:**

*"INFORME JUSTIFICADO...*

*... en dichos oficios, dan referencia de la publicación del primero y segundo trimestre del 2022 del artículo 77 fracción XXXI formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (sic)*

**DOT-1180/AYTO ZAUTLA-07/2021:**

*"INFORME JUSTIFICADO...*

*... en dichos oficios, dan referencia de la publicación del primero y segundo trimestre del 2022 del artículo 77 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (sic)*

En los dictámenes números DV/1017/2022 y DV/1018/2022, ambos de fecha tres de noviembre del dos mil veintidós, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:


a) Dictamen número DV/1018/2022, respecto de la denuncia DOT-1427/AYTO  
PUEBLA-25/2022:

*“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Puebla, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXI (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.*


b) Dictamen número DV/1017/2022, respecto de la denuncia DOT-1433/AYTO  
PUEBLA-28/2022:


*“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Puebla, sí publicó la información correspondiente a la fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales.” (sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

  
**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante ofreció las siguientes pruebas:

 Respecto del DOT-1427/AYTO PUEBLA-25/2022

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia del ejercicio del presupuesto.
- 

Por lo que hace al DOT-1433/AYTO PUEBLA-28/2022.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Las documentales privadas, al no haber sido objetadas, tienen valor pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

En relación a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, respecto de los expedientes **DOT-1427/AYTO PUEBLA-25/2022** y **DOT-1433/AYTO PUEBLA-28/2022**, se admiten:

Respecto del expediente **DOT-1427/AYTO PUEBLA-25/2022:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha uno de enero del año en curso, signado por el Titular del sujeto obligado, en el cual se designó a la C. Luz del Carmen Rosillo Hernández como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número T.M.-0033/2022 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en el cual se designa al enlace de transparencia de la Tesorería Municipal.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del formato XXXI, inciso A, descargado en Excel directamente de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que aparecen 144 registros correspondientes a la Tesorería Municipal del primer y segundo trimestre de 2022.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de los acuses de carga de la información del formato 77, fracción XXXI, formato A correspondientes a los trimestres primero y segundo de 2022.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de carga SIPOT del formato correspondiente al artículo 77, fracción XXXI, inciso A, de fecha 27/04/2022 correspondiente a la información del primer trimestre de 2022, donde muestra 183 registros cargados.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de carga SIPOT del formato correspondiente: al artículo 77, fracción XXXI, inciso A de fecha 20/07/2022 correspondiente a la información del segundo trimestre de 2022, donde muestra 381 registros cargados.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la Captura de pantalla de la plataforma de transparencia, donde se realiza la consulta del formato correspondiente al artículo 77, fracción XXXI inciso A, filtrando la búsqueda a lo cargado por el IMACP correspondiente a la información del primer trimestre de 2022, donde muestra 183 registros cargados.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la Captura de pantalla de la plataforma de transparencia, donde se realiza la consulta del formato correspondiente al artículo 77, fracción XXXI, inciso A, filtrando la búsqueda a lo cargado por el IMACP correspondiente a la información del segundo, trimestre de 2022, donde muestra 381 registros cargados.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número TM-ST-501/2022, de fecha siete de noviembre del año en curso, dirigido al sujeto obligado, signado por el enlace de transparencia de la Tesorería Municipal.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número IMACP-DG/1850/2022, de fecha siete de noviembre del año en



curso, dirigido al sujeto obligado, signado por el Director General del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número IMDP/CA/UT/0176/2022, de fecha cuatro de noviembre del año en curso, dirigido al sujeto obligado, signado por el Instituto Municipal del deporte de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número OOSLMP-DJ-407/2022, de fecha siete de noviembre del año en curso, dirigido al sujeto obligado, signado por el enlace de transparencia del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número ST/264/2022, de fecha siete de noviembre del año en curso, dirigido al sujeto obligado, signado por la Secretaría Técnica y enlace de transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número IDAP.AG.DA. UT-143/2022, de fecha ocho de noviembre del año en curso, dirigido al sujeto obligado, signado por el enlace de transparencia del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos de Puebla.

Respecto del expediente **DOT-1433/AYTO PUEBLA-28/2022:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha uno de enero del año en curso, signado por el Titular del sujeto obligado, en el cual se designó a la C. Luz del Carmen Rosillo Hernández como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio IMPLAN/UJ/288/2022, de fecha siete de noviembre del año en curso, signada por el enlace de transparencia del Instituto Municipal de Planeación,

dirigida al sujeto obligado, adjuntando cinco capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del artículo 77, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.


**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones de las presentes denuncias, en los términos siguientes:

En primer lugar, el denunciante envió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el numeral 77 fracciones V y XXXI formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Al respecto, el sujeto obligado, en sus respectivos informes justificados señaló que había dado cumplimiento a las atribuciones que la Ley establece, respecto del artículo 77 fracciones, V y XXXI, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:



***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa, dicta:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo***

***mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

- 1.- Los Ayuntamientos además de las obligaciones comunes deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información descrita en el numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2.- Los Municipios pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3.- Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4.- Todos los Municipios contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas. DH

Por lo que, una vez precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versan sobre el artículo 77, fracciones V y XXXI, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

**Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;**

**XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;** (A)

Una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de la misma, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a X

la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos emitidos bajo los números DV/1017/2022 y DV/1018/2021, a través de los cuales, entre otras cosas, se establece que las fechas de verificación se realizaron el día tres de noviembre del dos mil veintiuno, en las cuales se estableció lo siguiente:

- a) Dictamen número DV/1018/2022, respecto de la denuncia **DOT-1427/AYTO PUEBLA-25/2022:**

*“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Puebla, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXI (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.*

- b) Dictamen número DV/1017/2022, respecto de la denuncia **DOT-1433/AYTO PUEBLA-28/2022:**

*“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Puebla, si publicó la información correspondiente a la fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales.” (sic)*

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de

Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener las áreas administrativas y funcionarios públicos responsables de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y los dictámenes de verificación ya citados, queda acreditado que el Honorable Ayuntamiento de Puebla, **cumple** con sus Obligaciones de Transparencia que señala el artículo 77, fracciones V y XXXI, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintidós, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70 fracciones V y XXXI, tal como se ilustra a continuación:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción V Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.
Artículo 70 ...	Fracción XX XI Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	Trimestral	A más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

En consecuencia, las denuncias presentadas son **infundadas** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es,

ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente a las fracciones V y XXXI, formato A, del artículo 77 de la Ley de la materia, ambos respecto de los periodos del primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintidós, y que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Único.** Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias en contra del Honorable Ayuntamiento de Puebla, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES y FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día siete de diciembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.





**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/CHZ/ DOT-1427/AYTO PUEBLA-25/2022 y su acumulado DOT-1433/AYTO PUEBLA-28/2022/MON/SENTENCIA DEF.